



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 230 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 JUN. 2024

VISTO: El Oficio N°016-2023-STDRCU-SG de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N°211-2024-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 14 de mayo; Informe N°032-2024-GRU-DRTC-DR-OPP de fecha 05 de junio del 2024, y el Informe Legal N°280-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 17 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Oficio N°016-2023-STDRCU-SG de fecha 13 de mayo del 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la DRTC; manifiesta que en el año 2021 no se emitió la Resolución de Contrato por Funcionamiento de los siguientes trabajadores:

- Carolina Inés Macedo Alado.
- Fernando Guerra Da Silva.
- Rocio Del Pilar Avalos Flores.
- Gilmer Siu Pérez
- Elvis Tedy Torres Ríos.
- Marco Antonio Cerrón Zevallos.

Asimismo, indica que los mencionados servidores vienen laborando en nuestra Institución, sin embargo dicho Resolución no les fue entregada.

Que, la CPC. July Ruth López Canayo Jefe (e) de la Unidad de Personal, mediante Informe N°211-2024-GRU-DRTC-DR-OA-UP de fecha 14 de mayo del 2024, informa al Director (e) de la Oficina de Administración, que habiendo revisado los archivos y realizando las consultas respectivas, los contratos por funcionamiento del periodo 2021 no fueron elaborados por motivo de la pandemia COVID-19; toda vez, que el personal gozaban de licencia con goce en el marco de las Disposiciones dadas por el Gobierno Central con motivo de la emergencia sanitaria. En merito a lo expuesto, solicita la elaboración de los contratos por funcionamiento con eficacia anticipada desde el 01 de enero hasta diciembre del 2021.

Que, Informe N°150-2024-GRU-DRTC-DR-OA de fecha 14 de mayo del 2024, el CPCC. Segundo Miguel Torres del Águila Director (e) de la Oficina de Administración, informa al Director Regional de esta Sede, los hechos antes mencionados y a su vez, solicita que a través de su despacho se disponga que la Oficina de Asesoría Legal, proyecte el Acto Administrativo correspondiente al periodo 2021.

Que, en atención a lo mencionado en los párrafos precedente, la Asesora Legal emite el Informe N°031-2024-GRU-DRTC-AL de fecha 20 de mayo del 2024, solicitando al Director (e) de la Oficina de Administración que a través de su despacho, se solicite a la Unidad de Personal la Planilla de pagos de los servidores mencionados desde el mes de enero hasta diciembre del 2021; así mismo, se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal que se realizó en el año 2021, a efectos de pagar los haberes de los servidores en cuestión.

Que, con Informe N°227-2024-GRU-DRTC-DR-OA-UP de fecha 24 de mayo del 2024 la Jefe (e) de la Unidad de Personal, remite las Boletas de pago periodo 2021; de igual modo, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N°032-2024-GRU-DRTC-DR-OPP de fecha 05 de junio del 2024, remite la Certificaciones Presupuestales de los servidores por funcionamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2021. Con proveído de fecha 05 de junio del 2024, el Director (e) de la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y sus modificatorias, establece en su artículo 17°, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 230 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 JUN. 2024

Que, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias, el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado favorable al administrado y no lesione derecho de terceros.

Que, por su parte, el jurista Carlos Morón Urbina¹ precisa, que de la revisión del artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aprecia que para la retroactividad de un acto administrativo, la administración debe evaluar la concurrencia de tres requisitos:

- a) **Que, el acto sea favorable a los administrados:** Los actos administrativos que puedan ser objeto de efecto retroactivo han de ser tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de la tutela del particular (...).
- b) **Que, el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:** Tratándose del interés público, la eficacia retroactiva no puede pretenderse cuando pueda afectar derechos o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe. Por ejemplo, el interés individual del administrado en favor de la retracción, no puede prevalecer sobre los intereses de terceros no comparecientes en el procedimiento.
- c) **Que, el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto:** El requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha debe haber existido los supuestos de hecho tuncantes de la decisión (...).

Que, del contenido del expediente se advierte que el año 2021, no se ha emitido la Resolución de Renovación de Contratación por Servicios Personales de seis (06) servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Jefe (e) de la Unidad de Personal, ha manifestado que por motivos de pandemia COVID-19; no se ha expedido la Resolución de Contratación por Servicios Personales; ya que muchos servidores gozaban de licencia con goce dentro del marco de las disposiciones dadas por el Gobierno Central con motivo de la emergencia sanitaria, con Informe N°211-2024-GRU-DRTC-DR-OA-UP la Unidad de Personal ha adjuntado las Boletas - Unidad de Pago de Haberes desde el mes de enero hasta diciembre de los seis (06) servidores en mención.

Por su parte, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N°032-2024-GRU-DRTC-DR-OPP ha adjuntado las Certificaciones de Crédito Presupuestario de los servidores por funcionamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		
NOTA N°	FECHA	MES
0002	20/01/2021	ENERO
0058	22/02/2021	FEBRERO
0128	13/03/2021	MARZO
0210	13/04/2021	ABRIL
0266	04/05/2021	MAYO
0384	17/06/2021	JUNIO
0405	28/06/2021	JULIO Y AGOSTO
0421	12/07/2021	SETIEMBRE Y OCTUBRE
0535	24/09/2021	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Que, el artículo 7° del TUO de la norma que nos ocupa, establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

¹ 5ta Edición "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS)" Pag. 283 a 286.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 230 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 JUN. 2024

Asimismo indica que el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicados a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Es preciso indicar, que los seis (06) servidores en cuestión, durante el periodo del año 2021 y hasta la actualidad, mantienen vínculo laboral con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, conforme se acredita con los documentos de contratación que realizaron en el año 2020; 2022, 2023 y 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución Directoral Regional N°189-2020-GRU-DRTC.
- Resolución Directoral Regional N°027-2022-GRU-DRTC.
- Resolución Directoral Regional N°043-2023-GRU-DRTC.
- Resolución Directoral Regional N°224-2023-GRU-DRTC.
- Resolución Directoral Regional N°068-2024-GRU-DRTC.

Como se ha mencionado, para aplicar la retroactividad de un Acto Administrativo a través de la Eficacia Anticipada, se debe evaluar la concurrencia de los tres requisitos: a) *Que, el acto sea favorable a los administrados;* b) *Que, el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;* y c) *Que, el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto.* De acuerdo al análisis realizado y los documentos que prueban la veracidad de los hechos; los seis (06) servidores en el año 2021 han laborado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; recibiendo el pago de haberes, conforme se ha demostrado con las Boleta Única de Pago de Haberes del mes de Enero a Diciembre que ha adjuntado la Jefe (e) de la Unidad de Personal; y con las Certificaciones de Crédito Presupuestario emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto desde el mes de enero a diciembre del año 2021.

Qué; habiéndose demostrado que los servidores en mención han mantenido vínculo laboral con la entidad durante el periodo 2021 y que por ello han recibido sus pago de haberes y no existiendo una afectación a intereses de terceros o derechos fundamentales de los mismos, correspondiente emitir el Acto administrativo de RENOVACIÓN DE CONTRATACIÓN por Servicios Personales con eficacia anticipada del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, a los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Por último, con Informe Legal N°280-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 17 de junio del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: RENOVAR LA CONTRATACIÓN, por Servicios Personales, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a favor de los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; con el Visto Bueno de la Asesora Legal, Unidad de Personal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RENOVAR LA CONTRATACIÓN por Servicios Personales, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a favor de los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 230 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 JUN. 2024

N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
01	Torres Ríos Elvis Teddy	Mecánico III	STA
02	Cerrón Zevallos Marco Antonio	Operador Maq. Pesada I	STB
03	Macedo Alado Carolina Inés	Electricista III	STA
04	Pérez Gilmer Siu	Chofer III	STA
05	Avalos Flores Rocio del Pilar	Tec. Adm. II	SIB
06	Guerra Da Silva Fernando	Especialista Adm. III	SPB

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. *[Signature]* Cleofar Sánchez Quispe
DIRECTOR DRTC

